

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0227-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>20/02/2017</b> Hora: 15:51:20.0... Folios:

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1313 del 19 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **LA FUNDACION NUEVA ACROPOLIS** con Nit: 900.033.085-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARIA TABORDA ARAMBULO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 43.878.057, y los señores **MARIO OSPINA** identificado con pasaporte numero: 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA** identificado con pasaporte número: 401432973, **ALEJANDRO OSPINA** identificado con pasaporte numero: 426022816, quienes actúan en calidad de propietarios y la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero: 21342594 obrando en calidad de apoderada especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.146.138, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en beneficio de los predios con **FMI 020-34062 y 020-19682** para el desarrollo del proyecto de **URBANISMO ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-4232 del 17 de noviembre de 2016, La Corporación requirió a la **FUNDACION NUEVA ACROPOLIS** para que ajustara la información presentada, a fin de conceptuar acerca del permiso de vertimientos.

Que la **LA FUNDACION NUEVA ACROPOLIS**, a través del Oficio Radicado N° 131-1285 del 15 de febrero de 2017, solicita que se amplíe el plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-4232 del 17 de noviembre de 2016, comunicando lo siguiente:

"(...)"

*Solicitarle una prórroga de seis meses contados a partir de la fecha de este oficio para corregir y completar los faltantes para obtener el permiso de vertimientos del Condominio Ecológico Villas del Sol, ubicado en la vereda la clara del municipio de Guarne con expediente No 5318.04.25926. Teniendo en cuenta; que se están aplicando normas que implican más estudios y son más complejas para la obtención de este permiso. Solicitamos a ustedes más tiempo para presentar lo requerido.*

"(...)"

Que por otro lado, La Corporación procedió a revisar la solicitud y la información aportada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, mediante el Oficio Radicado N° 131-6121 del 03 de octubre de 2016, observándose que al momento de darse inicio al procedimiento administrativo por medio del Auto N° 112-1313 del 19 de noviembre de 2016 se omitió nombrar como solicitantes a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102, **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.138, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867, quienes son propietarios del predio con FMI 020-37062 el cual se va beneficiar con el permiso ambiental.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala *“...Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”*

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 , *“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la***

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente corregir el Auto de inicio N° 112-1313 del 19 de noviembre de 2016 en el sentido de incluir también como solicitantes al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **GLORIA CECILSA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** y **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** y conceder la prórroga solicitada, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.  
Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el Artículo Primero del Auto de Inicio N° 112-1313 del 19 de noviembre de 2016, en el sentido de incluir como solicitantes del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** y **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR**, de la siguiente manera:

“(...)”

**ARTICULO PRIMERO: TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS** la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** con Nit. 900.033.085-2 a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973 y **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21342594; y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102 **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.138 propietarios quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, en beneficio de los predios con FMI 020-34062 y 020-19682 para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en beneficio de los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, para el desarrollo del proyecto de **URBANISMO ECO-CONDominio TIERRA DEL SOL**, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

“(...)”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER PRORROGA** a la FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973 y **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21342594; y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número **98.544.068**, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102 **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.138 propietarios quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, por el termino máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-4232 del 17 de noviembre de 2016.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento al anterior requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACION NUEVA ACROPOLIS a través de su Representante Legal Señora **CATALINA MARIA TABORDA ARAMBULO** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** como autorizada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyectó: Ana Isabel Hoyos Yepes. *  
*Fecha: 17 /02/2017 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *  
*Expediente: 05318.04.25926*